

RESOLUCIÓN N° 242-2022-DGA-CR

Lima,

VISTO:

El recurso interpuesto por los servidores del Congreso de la República **MARINO SORROZA CORDOVA, JOSÉ EDUARDO BECERRA MORÁN, MARVIN WILFREDO CORDOVA BELLO, YURGIN RAMIREZ SIVINCHA, RICARDO YVAN LUQUE PARI, SUSANA SOLÍS QUISPE, OMAR BARRERA BERROCAL, JUAN MARCO CORREA PIMENTEL, MARIO GILBERTO VALDIVIA VALERIO, JUAN MANUEL ITURRIZAGA CÁCERES Y SANTIAGO ALBERTO CUEVA URRÁ**, contra la Resolución N° 794-2022-DRRHH-DGA/CR, del 15 de setiembre del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

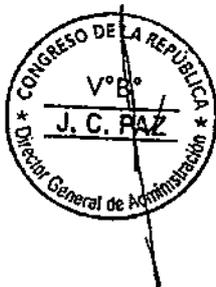
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 794-2022-DRRHH-DGA/CR, del 15 de setiembre del 2022, el Departamento de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud formulada por los señores Marino Sorroza Córdova, José Eduardo Becerra Morán, Marvin Wilfredo Córdova Bello, Yurgin Ramírez Sivincha, Ricardo Yvan Luque Pari, Susana Solís Quispe, Domingo Chamorro Huertas, Omar Barrera Berrocal, Juan Marco Correa Pimentel, Mario Gilberto Valdivia Valerio, Juan Manuel Iturrizaga Cáceres y Santiago Alberto Cueva Urra, quienes solicitan el pago completo de la bonificación extraordinaria otorgado para el personal del Congreso de la República por ampliación de legislatura del periodo anual de sesiones 2021-2022 en el equivalente de 2 UIT.

Que, con escrito presentado el 23 de setiembre del 2022 los servidores Marino Sorroza Córdova, José Eduardo Becerra Morán, Marvin Wilfredo Córdova Bello, Yurgin Ramírez Sivincha, Ricardo Yvan Luque Pari, Susana Solís Quispe, Omar Barrera Berrocal, Juan Marco Correa Pimentel, Mario Gilberto Valdivia Valerio, Juan Manuel Iturrizaga Cáceres y Santiago Alberto Cueva Urra, interpusieron recurso de reconsideración contra Resolución N°794-2022-DRRHH-DGA/CR, del 15 de setiembre del 2022.

Que, el Artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Asimismo, el artículo 220 de la citada norma establece "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en el recurso de reconsideración planteado no se ha cumplido con presentar nueva prueba, requisito de procedibilidad para el recurso de reconsideración, adicionalmente a ello, el tema controvertido resulta ser de puro derecho, por lo que no corresponde tramitar la impugnación formulada como recurso de reconsideración, sino como apelación, teniendo en cuenta el impulso de oficio regulado en el numeral 1.3 el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por el que



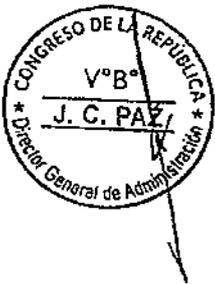
corresponde a las autoridades dirigir e impulsar de oficio el procedimiento, encontrándose el recurso presentado dentro del plazo previsto en la Ley.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante Resolución N°794-2022-DRRHH-DGA/CR, deniega la solicitud formulada por los recurrentes señalando que, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario". Asimismo señala que la obligación del empleador sobre los derechos y beneficios laborales que perciben los trabajadores bajo régimen laboral CAS se otorgan dentro del mismo régimen en tanto subsista el vínculo laboral y que el contrato sujeto al Decreto Legislativo 728 posterior a los prestados bajo el régimen laboral especial CAS son considerados como un nuevo contrato, sus derechos y beneficios laborales corresponden ser otorgados a partir de la nueva fecha de ingreso y en adelante, por la que a los recurrentes les han otorgado el monto de 1UIT conforme al Acuerdo 101-2021-2022/MESA-CR.

Que, los 11 accionante antes citados, fundamentan su recurso señalando que les corresponde la bonificación extraordinaria en el equivalente a 2 UIT conforme al Acuerdo N° 101-2021-2022-MESA/CR, el mismo que señala que dicha bonificación corresponde a todos los servidores del Congreso de la República sin diferencia de régimen laboral ni si pertenecen al ámbito de la organización Parlamentario o al servicio Parlamentario, por lo que cumpliendo las condiciones establecidas, solicitan se emita nueva resolución reconociéndoles el pago completo de la bonificación extraordinaria.

Que, al respecto, mediante Acuerdo N° 101-2021-2022/MESA-CR, se acordó:

1. Otorgar, por única vez, una bonificación extraordinaria, a título de liberalidad, a favor del personal del Congreso de la República, por las labores realizadas con ocasión de las ampliaciones de las legislaturas ordinarias del periodo anual de sesiones 2021-2022, en el marco de la emergencia sanitaria por la epidemia del COVID-19, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 por la fuente de Recursos Ordinarios, sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público.
2. La bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral precedente se abonara de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - De forma completa por el monto equivalente a 2 UIT, a los servidores que hayan ingresado antes del término de la Primera Legislatura Ordinaria del periodo anual de sesiones 2021-2022 (15 de diciembre de 2021) hayan laborado durante la ampliación de la referida legislatura y que, de manera continua e ininterrumpida, tengan vínculo laboral vigente al 07 de junio de 2022 (fecha de cierre de planilla de pago del mes de junio) dado que estarán prestando servicios también en la ampliación de la Segunda Legislatura Ordinaria del periodo anual de sesiones 2021-2022.
 - De forma parcial por un monto equivalente a 1 UIT, a los servidores que hayan ingresado desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 31 de mayo del 2022 y que, de manera continua e ininterrumpida, tengan vínculo laboral vigente al 7 de junio de 2022 (fecha de cierre de la planilla de pago del mes de junio) dado que estarán prestando servicios en la ampliación de la Segunda Legislatura Ordinaria del periodo anual de sesiones 2021-2022.



Congreso de la República

3. La citada bonificación extraordinaria se otorga a todos los servidores del Congreso de la República, sin diferencia de régimen laboral ni si pertenecen al ámbito de la Organización Parlamentaria o al Servicio Parlamentario, no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones o asignaciones.

Que, de lo dispuesto en el Acuerdo 101-2021-2022/MESA-CR se desprende que, para tener derecho a la bonificación extraordinaria completa por el monto equivalente a 2 UIT, se requiere:

- Que los servidores hayan ingresado antes del término de la Primera Legislatura Ordinaria del periodo anual de sesiones 2021-2022 (15 de diciembre de 2021).
- Que hayan laborado durante la ampliación de la referida legislatura y
- Que, de manera continua e ininterrumpida, tengan vínculo laboral vigente al 07 de junio de 2022 (fecha de cierre de planilla de pago del mes de junio del 2022).

Que, en consecuencia, para establecer si los recurrentes cumplen con las condiciones establecidos por el Acuerdo de Mesa antes citado para percibir la bonificación extraordinaria completa, es necesario tener en cuenta que cambiaron de régimen laboral del CAS al régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728, sin interrumpir sus servicios al Congreso de la República, conforme se especifica:

Nombre y apellidos	Nº de Informe Técnico Administrativo	Ingreso Contrato Administrativo de Servicios CAS	Cambio de régimen laboral 728
Marino Sorroza Córdova	0762-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	31-07-2020 hasta 31-12-2021	Reingreso el 01-01-2022
José Eduardo Becerra Morán	0763-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-12-2021	Reingreso el 01-01-2022
Marvin Wilfredo Córdova Bello	0764-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	28-08-2020 hasta 31-03-2022	Reingreso el 01-04-2022
Yurgin Ramírez Sivincha	0765-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-03-2022	Reingreso el 01-04-2022
Ricardo Yvan Luque Pari	0766-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-12-2021	Reingreso el 01-01-2022
Susana Solís Quispe	0767-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	13-12-2019 hasta 04-05-2022	Reingreso el 05-05-2022
Omar Barrera Berrocal	0769-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-12-2021	Reingreso el 01-01-2022
Juan Marco Correa Pimentel	0770-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-03-2022	Reingreso el 01-04-2022
Mario Gilberto Valdivia Valerio	0771-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-12-2021	Reingreso el 01-01-2022
Juan Manuel Iturrizaga Cáceres	0772-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-03-2022	Reingreso el 01-04-2022
Santiago Alberto Cueva Urra	0773-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR	30-01-2021 hasta 31-12-2021	Reingreso el 01-01-2022

Que, conforme se detalla en el Cuadro precedente, de los Informes Técnicos Administrativos se desprende que los 11 recurrentes ingresaron a prestar servicios al Congreso de la República antes del término de la Primera Legislatura



Ordinaria del periodo anual de sesiones 2021-2022, esto es **15 de diciembre de 2021**, y que laboraron durante la ampliación de la referida legislatura de manera continua e ininterrumpida, (por cuanto fueron contratados en el régimen laboral privado al día siguiente del término de su contrato CAS) manteniendo vínculo laboral vigente al 07 de junio de 2022.

Que, en consecuencia, habiéndose establecido mediante Acuerdo de Mesa 101-2021-2022/MESA-CR como condición para el abono completo equivalente a 2 UIT de la bonificación extraordinaria haber ingresado antes del **15 de diciembre del 2021** y haber laborado de manera continua e ininterrumpida y tener vínculo laboral vigente al **7 de junio del 2022**, requisitos que cumplen los recurrentes, toda vez que laboraron mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS al 15 de diciembre del 2021 y pasaron a ser contratados sin solución de continuidad (al día siguiente de haber culminado sus servicios vía CAS en el régimen laboral privado normado por el Decreto legislativo 728), por lo que independientemente del régimen laboral, habrían laborado en el Congreso de la República de manera ininterrumpida, y toda vez que el Acuerdo de Mesa citado establece que la bonificación extraordinaria se otorga a todos los servidores del Congreso de la República, sin diferencia de régimen laboral ni si pertenecen al ámbito de la Organización Parlamentaria o al Servicio Parlamentario, teniendo en cuenta el principio de la realidad debe considerarse la continuidad de servicios, únicamente para efectos del pago de la bonificación extraordinaria, lo que en modo alguno implica acumulación de servicios ni mucho menos reconocimiento de otros derechos laborales por los servicios prestados mediante contrato CAS con los prestados en el régimen laboral privado.

Que, en consecuencia, los servidores Marino Sorroza Córdova, José Eduardo Becerra Morán, Marvin Wilfredo Córdova Bello, Yurgin Ramírez Sivincha, Ricardo Yvan Luque Pari, Susana Solís Quispe, Omar Barrera Berrocal, Juan Marco Correa Pimentel, Mario Gilberto Valdivia Valerio, Juan Manuel Iturrizaga Cáceres y Santiago Alberto Cueva Urrea, cumplen con las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 101-2021-2022/MESA-CR para el abono de la bonificación extraordinaria por el monto equivalente a 2 UIT por las labores realizadas en las ampliaciones de las legislaturas ordinarias del periodo anual de sesiones 2021-2022, por lo que el recurso de apelación interpuesto resulta **FUNDADO**, correspondiendo modificar la Resolución N° 794-2022-DRRHH-DGA/CR y reformándola declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pago de la bonificación extraordinaria completa por el monto equivalente a 2 UIT, a favor de los 11 recurrentes.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por Acuerdo N° 092-2019-2020-MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores del Congreso de la República **MARINO SORROZA CORDOVA, JOSE EDUARDO BECERRA MORAN, MARVIN WILFREDO CORDOVA BELLO, YURGIN RAMIREZ SIVINCHA, RICARDO YVAN LUQUE PARI, SUSANA SOLIS QUISPE, OMAR BARRERA BERROCAL, JUAN MARCO CORREA PIMENTEL, MARIO GILBERTO VALDIVIA VALERIO, JUAN MANUEL ITURRIZAGA**



Congreso de la República

CACERES Y SANTIAGO ALBERTO CUEVA URRA , contra la Resolución N° 794-2022-DRRHH-DGA/CR, del 15 de setiembre del 2022, expedida por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo Segundo.- REVOCAR la Resolución N° 794-2022-DRRHH-DGA/CR, del 15 de setiembre del 2022, en el extremo que declara improcedente la solicitud formulada y reformándola declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pago completo de la bonificación extraordinaria establecida en el Acuerdo N° 101-2021-2022/MESA-CR, por el monto equivalente a 2 UIT por las labores realizadas en la ampliación de las legislaturas ordinarias del periodo anual de sesiones 2021-2022, a favor de los servidores Marino Sorroza Córdova, José Eduardo Becerra Morán, Marvin Wilfredo Córdova Bello, Yurin Ramírez Sivincha, Ricardo Yvan Luque Parí, Susana Solís Quispe, Omar Barrera Berrocal, Juan Marco Correa Pimentel, Mario Gilberto Valdivia Valerio, Juan Manuel Iturrizaga Cáceres y Santiago Alberto Cueva Urta, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a los servidores Marino Sorroza Córdova, José Eduardo Becerra Morán, Marvin Wilfredo Córdova Bello, Yurin Ramírez Sivincha, Ricardo Yvan Luque Parí, Susana Solís Quispe, Omar Barrera Berrocal, Juan Marco Correa Pimentel, Mario Gilberto Valdivia Valerio, Juan Manuel Iturrizaga Cáceres y Santiago Alberto Cueva Urta, y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Pase A: A. Asesoría Jurídica
 A. Defensa de las Leyes

Para : Conocimiento

Fecha:/...../.....



